

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmos. Sres.: Aplazada la apertura del curso 1940-41 en las Universidades, por Orden de 19 de los corrientes, hasta el lunes 4 de noviembre próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la matrícula oficial para el expresado curso académico dé comienzo el día 1.º de octubre y termine el día 31 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1940. — Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades.

Ministerio de Trabajo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El disponer en los centros de trabajo de una iluminación artificial adecuada a la índole de las operaciones que en los mismos hayan de realizarse es tan necesario, desde el punto de vista de la prevención de accidentes e higiene visual del trabajador, como conveniente para el mejoramiento de la producción en cuanto a calidad y rendimiento.

En su consecuencia, y como desarrollo de lo señalado sobre el particular por el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo,

Este Ministerio aprueba el presente Reglamento especial sobre iluminación en los centros de trabajo.

Artículo 1.º El alumbrado en los centros de trabajo podrá realizarse por cualquiera de los dos sistemas general y localizado.

En el alumbrado general, conseguido mediante aparatos suspendidos del techo de los locales y repartidos uniformemente de acuerdo con la superficie de los mismos, las intensidades medias de iluminación, según los distintos trabajos e industrias, deberán, como mínimo, estar comprendidas entre los límites señalados en el siguiente cuadro:

GRUPO I. — Trabajos ordinarios y locales accesorios. De 10 a 30 Lux.

Almacenes y depósitos. — Carga y descarga. — Cocheras, garajes y cobertizos. — Galerías, pasillos y escaleras. — Portales. — Vestuarios, comedores, cuartos de aseo, w. c. y demás locales accesorios.

GRUPO II. — Trabajos medios. De 30 a 60 Lux.

Acererías. — Calderería. — Carpintería. — Caucho. — Cemento. — Centrales eléctricas. — Cerámicas. — Cueros y pieles. — Destilerías. — Establecimientos mercantiles (comercios). — Fábricas de azúcar. — Fábricas de productos químicos. — Forja y soldadura. — Fundiciones. — Hilaturas. — Inspección y comprobación de grandes piezas. — Mataderos. — Naves de hornos. — Panadería y molinería. — Papel y cartón. — Salas de calderas y motores. — Talleres mecánicos. — Talleres de montaje basto. — Tintorerías. — Vidrio y cristal.

GRUPO III. — Trabajos finos. De 60 a 90 Lux.

Arte. — Decoración y ornamentación. — Ebanistería. — Fabricación de automóviles y de aviones. — Fabricación de calzado. — Fabricación de tejidos. — Imprentas. — Inspección y comprobación de piezas medianas. — Oficinas. — Talleres de maquinaria. — Talleres de mecánica fina.

GRUPO IV. — Trabajos muy finos. De 90 a 200 Lux.

Bordado. — Composición de imprenta. — Grabado. — Inspección y comprobación de piezas pequeñas. — Joyería y relojería. — Litografía. — Salas de dibujo. — Salas de

exposición. — Talleres de costura y confección. — Trabajos artísticos.

Las industrias y trabajos no señalados expresamente en el cuadro quedarán equiparadas, en cuanto a la intensidad de iluminación para ellas exigidas, a las más similares que figuren en el mismo.

El alumbrado localizado, realizado mediante pequeños aparatos situados en los puestos de trabajo, se complementará, en todo caso, con un alumbrado general del local. Las intensidades de iluminación en dichos puestos de trabajo tendrán como valores mínimos los valores máximos correspondientes al trabajo de que se trate, señalados en el cuadro anterior, y las del alumbrado general complementario podrán reducirse en un 30, 40 y 50 por 100, respectivamente, según se trate de trabajos e industrias comprendidos en los grupos II, III y IV.

Las anteriores intensidades de iluminación se refieren, en general, a un plano horizontal de trabajo situado a 0'75 metros del suelo. Cuando por la índole del trabajo interese iluminar convenientemente los planos verticales o inclinados u otros horizontales a distinta altura de la señalada, dichas intensidades de iluminación deberán medirse precisamente en dichos planos.

Cuando las intensidades de iluminación se midan en instalaciones nuevas, los valores de iluminación correspondientes serán aumentados en un 20 por 100, teniendo en cuenta el coeficiente de depreciación por envejecimiento de las lámparas y depósito de polvo; debiendo mantenerse en todo momento las lámparas y aparatos en buen estado de conservación y limpieza, a fin de evitar el aumento del mencionado coeficiente.

Artículo 2.º El deslumbramiento de cualquier clase ha de suprimirse en todo caso y en particular:

- Haciendo que el ángulo formado por el rayo luminoso procedente de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no descienda nunca de 30º.
- Empleando aparatos difusores cuyo brillo no exceda de 1'5 bujías decimales por centímetro cuadrado.
- Utilizando para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del obrero la lámpara, cuyo brillo no deberá ocasionar tampoco deslumbramiento por reflexión.
- Evitando contrastes grandes entre fondos oscuros y focos de luz.

Se procurará no emplear lámparas desnudas, y de hacerlo, deberán situarse, por lo menos, a 5 metros sobre el suelo o la máxima altura posible si la del local no llega a 5 metros.

Artículo 3.º La distribución de la luz debe hacerse del modo más uniforme posible, no debiendo ser en el alumbrado general la "uniformidad de iluminación" inferior a 0'8. Se entiende por "uniformidad de iluminación" la relación entre los valores mínimo y máximo de iluminación en lux medidos en el local.

La difusión de la luz deberá hacerse por los aparatos en forma tal, que produciendo las sombras precisas para apreciar los objetos en sus tres dimensiones, se supriman aquellas otras duras o profundas que puedan dar lugar a fuertes contrastes de luz y sombra.

Artículo 4.º Queda prohibido el empleo de fuentes de luz capaces de producir oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

Si se emplean lámparas de descarga en vapores de sodio o mercurio, no deberán alimentarse con corriente a menos de 50 períodos por segundo.

Artículo 5.º La elección del sistema de alumbrado, así como la de los tipos de aparatos dentro del sistema adoptado, deberá hacerse atendiendo a la clase de trabajos que hayan de realizarse, disposición de las máquinas, instalaciones, materiales, etc.; empleando lámparas de potencia adecuada a los aparatos, y procurando, cuando éstos sean para ilumi-

nación directa, utilizar lámparas mateadas, opalinas o similares. El color del techo y paredes de los locales deberán ser tenidos especialmente en cuenta al proyectar el sistema de alumbrado.

Artículo 6.º Se considerarán industrias peligrosas, a los efectos del alumbrado artificial, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, todas aquéllas en que se manipulen o almacenen líquidos volátiles, gases, vapores, polvos, sustancias o mezclas que puedan dar lugar a incendio o explosión.

Las lámparas eléctricas protegidas con envoltorio de vidrio y cierre hermético, señaladas de uso obligatorio en las mismas por el citado artículo, habrán de ser sometidas a ensayos, de acuerdo con la atmósfera peligrosa de que se trate, que aseguren su bondad para el uso a que se destinen. Dichos ensayos comprobarán su solidez, resistencia a choques, ajuste y hermetismo, resistencia a presiones interiores y temperatura.

Las lámparas eléctricas portátiles se someterán, cualquiera que sea la clase de trabajo en que hayan de ser utilizadas, a pruebas que garanticen su solidez y aislamiento eléctrico, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento mencionado.

Unas y otras pruebas se realizarán en los Laboratorios del Estado, autorizado especialmente para estos fines, y con sujeción al pliego de ensayos que se determine con carácter general.

El cumplimiento de la obligación de ensayar el material de referencia se hará normalmente por los fabricantes o constructores del mismo, debiendo los Laboratorios proceder a la expedición de los certificados correspondientes a los tipos del material ensavado. El empleo de un tipo de material carente del certificado que lo declare adecuado para la atmósfera en que se utiliza será sancionado en grado máximo.

Artículo 7.º El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 26 de agosto de 1940. — Benjumea Burín.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 242, de fecha 29 de agosto de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.644.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Comunicándome el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia que tiene conocimiento de que existe gran cantidad de material de Ingenieros, sin recuperar, diseminado en distintas zonas de esta Región, hago saber por la presente a todos los Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de dar cuenta a la Jefatura de Ingenieros de esta plaza del material existente en sus términos municipales para terminar la recuperación del mismo.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION CUARTA

Núm. 3.619

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza.PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION
DE AUTOMOVILES

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de padrones de los vehículos automóviles comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el próximo año 1941, haciendo, por separado, para las clases de patentes A, B, C y D, consiguiendo en los mismos los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 3 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubieren dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de todas las clases enumeradas en el párrafo 1.º y no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases de vehículos inexistentes, remitiéndolas seguidamente a esta Administración en lugar de los padrones.

4.º En el padrón de la clase A) se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca e inicial y número de la matrícula de Obras Públicas, y caballos de fuerza, liquidándolos según tarifa que publicó esta oficina en el «Boletín Oficial» núm. 222 (19 de septiembre de 1929) aumentándose un 5 por 100 según previene el artículo 8.º del Reglamento, que, sumado a la cuota, formará un total a satisfacer, siendo éste repartido en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento, se certificará en todo caso que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial y que el peso del coche, objeto de la reducción, no excede de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón de la clase B) se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos sin el conductor, que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por cada caballo y año y con un mínimo de cinco, aumentando el 5 por 100 por administración y cobranza, que, sumado a la cuota, dará el total y se repartirá por trimestres; después, los que pasen de los asientos antes indicados, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo,

y también como mínimo de 5 HP., aumentando el 5 por 100 y fraccionando el total por semestres; a continuación, los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año y con un mínimo de 15 HP., aumentando un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de treinta viajeros y a los que además transportan mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea, aumentando el 5 por 100 y fraccionado por semestres el total, y, finalmente, se anotarán los de repuesto o reserva.

Para aplicación del beneficio de 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones de ferrocarril a su establecimiento o viceversa, se les practicará la liquidación, teniendo en cuenta el apartado d) del art. 10 y la R. O. de 16 de enero de 1928, publicada en la Gaceta del 21 del mismo mes.

6.º En el padrón de la clase C) se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías y se liquidará a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 caballos, aumentando el 5 por 100.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les bonificará la Patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de Correos y no otro distinto.

7.º En el padrón D) se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas con o sin sidecar y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a 16'50 las restantes, con un mínimo de tres caballos en ambos casos y aumentándose siempre el 5 por 100.

8.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán de presentarse siempre en esta Administración de Rentas Públicas. El alta se presentará siempre por triplicado.

9.º Para la presentación y tramitación de las bajas de las cuatro clases de vehículos, se atenderán a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten, se liquidarán: las presentadas desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas desde 1.º de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1940. —El Administrador de Rentas Públicas, B. Marcos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 202).

Aprobar los servicios prestados por la Guardia municipal en mayo último.

Dar de baja en el padrón de vecinos a D. Emilio Aznar y D. Jacobo Teixeira.

Desestimar instancias de D. Carmelo Ruiz y D. Nicolás Navarro, que solicitan plazas en servicios municipales.

Reparar una caldera «Field», de la Casa Amparo.

Conceder la primera puesta de uniforme a los Guardias municipales Evaristo Añás Lón y Manuel Romeo Lausín.

Desestimar instancia de D. Donato Lizabe, que solicita la excedencia con efectos retroactivos.

Denegar la solicitud de reingreso en la Guardia municipal formulada por D. Pascual Lozano.

Conceder la pensión que le corresponda a doña Presentación Retana, viuda de D. Eduardo Aranda, Ayudante que fué del Ingeniero municipal.

Contribuir con 2.500 pesetas a la adquisición de tapices para los balcones del Palacio de la Audiencia.

Nombrar con carácter efectivo y a partir del 14 del mes en curso matarifes de 1.^a categoría, a D. Esteban Velázquez, D. Angel Nogués y D. Manuel Sánchez; matarifes de 2.^a categoría, a D. Francisco Gracia, don Afonso Morales, D. José Oto, D. Pedro Romeo, don Félix Baile Palacios, D. Eusebio Ochoa y D. Felipe Blanco; y ayudantes de matarife de 1.^a categoría, a D. Félix Baile Benedí, D. Ramiro Gil, D. Miguel Oliván, D. Alejandro Herranz y D. José Ruiz.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para realizar obras en: Ibor; Avenida Madrid, 121; plaza la Seo, 12; Carretera de Huesca, Km. 2; plaza Lanuza, 37; parte posterior Convento MM. Adoratrices; Independencia, 22; Avenida Madrid, 69; barrio de San Juan; Delicias, 49; Torre Nueva, 1; Saco, 3 accesorio; Garrapinillos; Luz, 3; Via, 33 (Casabianca); Eslava, 2; Abadía, 14; San Juan de Mozarrifar, 215; plaza Asso, 6; Gallego Cabello, sin número; barrio Oliver; Germanías, 26; Morionas, 9; Carretera de Logroño, 4; Avenida Cataluña, 51; Pignatelli, 31, y Camino Torres, 66.

Autorizar para construir edificio de cuatro plantas: a Vidal y Vans, en calle Pradilla; a D. Antonio Navarro, en Torre, 12 duplicado; a D. César García Burriel, en proximidades Carretera Valencia; a D. Rafael Muñoz, en proximidades Camino Vado; a D. Julián Miñas, en Marqués Arlanza, 17; a D. Juan Antonio Burges, en Mirabueno, 26; a D. Vicente Gaiestegui, en Torre, 11; a D. Vicente Enguita, en Boente, 35; a don Antonio Adell, en prolongación calle Bretón, sin número; y a D. Joaquín Moussec, en Marcos Zapata, sin número.

Conceder autorización para efectuar diversas obras: a D. Pedro Pérez, en General Franco, 112 y 114; a don Julián Aruga, en Cuber, sin número; a Pablo Lizabe, en Santa Teresita, 23; a D. Lorenzo Frasanot, en Cánovas, 27; a D. Luis Lagranja, en Lourdes, 3; a D. Ramón Buisán, en Avenida Valencia, 34, y a D. Juan Antonio Grima, en Navarra, 4.

Denegar la licencia para obras de reforma interesada por D. Angel Canzo.

Autorizar a doña Candelaria García y doña Josefina Azuárez para efectuar obras de consolidación en Lapuyade, 30, y a D. Antonio Duplá para construir paso sobre la acera en Moino, 4.

Autorizar a D. José Uroz para construir pabellón en Camino del Sábado, 50, en las condiciones que se indican.

Autorizar a D. Pablo Martínez para construir cinco casitas en el camino de Cuarte, con las condiciones que se indican.

Aprobar el proyecto de colector para desagüe de la zona comprendida entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño.

Quedar enterada del escrito de la Junta Provincial de Sanidad trasladando la aprobación del proyecto de

reforma de la Plaza de Paraíso y servicios auxiliares.

Abonar a las Religiosas de Jesús y María una subvención equivalente al importe de la licencia de construcción de una capilla en Cortes de Aragón, 10 al 22.

Expropiar totalmente la casa Latassa, núm. 6, afectada por el proyecto de Plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por la Sociedad «Geathom» reclamando abono de intereses de demora.

Encargar a D. Vicente Enguita de las obras de derribo de la casa Plaza de Huesca, 7.

Desestimar proposición de D. Pascual Paricio para el derribo de la casa Goicoechea, 26, y anunciar nueva licitación.

Contestar al Colegio de Arquitectos que, en atención a las circunstancias y hasta nueva orden quedan reducidos a tres los planos a presentar con las solicitudes de licencia de construcción.

Comunicar al Sindicato de Transportes y Comunicaciones de la C. N. S. que ya se ha efectuado el arreglo de la cuesta de la calle de Sobrarbe.

Desestimar recurso de reposición de D. José Alfonso Casanova contra el acuerdo municipal denegatorio de su reclamación sobre el proyecto de reforma interior de la ciudad.

Aceptar las resoluciones del Gobierno Civil que determinan la tasación y condiciones de la expropiación de la casa Plaza del Pilar, 10, y Paseo Ebro, 40.

Autorizar a D. Pedro Pérez para verter escombros en Travesía de la Avenida de América con las salvedades que se indican.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de saneamiento (abastecimiento de agua) de la zona de Casás Baratas, ensanche Miralbueno, y la del cubrimiento de la acequia del Paseo de la Mina.

Contestar al Sr. Extremera que el Sr. Bosqued, Delegado del Teatro Principal, ha realizado ya las gestiones pertinentes para que terminen a su debido tiempo las obras de mismo Teatro.

Aprobar dos relaciones de facturas de la Sección de Fomento.

Celebrar el próximo día 28, en la Casa Consistorial, a las once horas, la subasta de puestos para la venta de melones.

Desestimar reclamación de la Casa Madurga, S. A., contra acta levantada por tasa de apertura de establecimientos.

Decretar la caducidad de la concesión para ocupar el callejón de las Once Esquinas (calle Don Alfonso I) con una garita y fijarle nuevo emplazamiento.

Desestimar reclamación de D. Manuel Melantuche sobre el arbitrio de solares impuesto a su finca del camino del Puente de Virrey.

Autorizar a D. José Cambronero para traspasar a D. Antonio Martín sus derechos sobre la casa núm. 1 de la manzana 86 del Terminillo.

Anular el recibo de agua y vertido pasado al cobro a D. Mateo Marín por una fábrica de embutidos que no llegó a funcionar por causa mayor.

Ceder a D. Ignacio Bosqued, D. Miguel Suñé, D. Angel Aisa, D. Francisco Buisán, D. Luis Sanz, D. Miguel Catalán y D. Mariano Biasco los terrenos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, respectivamente, del Cementerio, para construir pequeñas capillas.

Autorizar a D. Joaquín Monzón para traspasar a D. Florentín Romero la propiedad de un nicho a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar solicitud de D. León Español para colocar vitrina en la fachada posterior de la iglesia parroquial de San Gil Abad.

No introducir ninguna modificación en el contrato para el afianzamiento del servicio de conducción de carnes y que por la Alcaldía se gestione sea considerado el gestor como industrial a los efectos del cupo de gasolina y demás ventajas que de tal consideración pudieran derivarse.

Ceder a D. Mariano Muñoz los terrenos señalados con los números 66 y 45 del cuadro 2.º del Cementerio Católico de Torrero para construir sepulturas perpetuas subterráneas.

Sesión ordinaria del día 22 de junio:

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar escrito de la Alcaldía proponiendo que en casos de empate para la apreciación de méritos en concursos y oposiciones, se tengan en cuenta los siguientes: 1.º, posesión de título facultativo y académico; 2.º, mayor número de años de residencia en Zaragoza, y 3.º, servicios prestados al Ayuntamiento.

Aprobar escrito de la Alcaldía dando cuenta de diversos nombramientos interinos.

Conceder la vecindad a D. Francisco Rodrigo.

Otorgar una subvención de 150 ptas. a los PP. Carujos de Aula Dei para atender a la enseñanza, y consignar en el próximo presupuesto 1.800 pesetas a los expresados fines.

Conceder a D. Pascual Durán los haberes devengados y no cobrados por su hermano D. Eusebio, Guardia municipal fallecido.

Desestimar petición de D. José Benedicto, que solicita ser nombrado matarife.

Reformar el Reglamento de la Beneficencia Municipal en la parte relativa a las condiciones que se necesitan para ser beneficiario, en la forma que en el dictamen se expresa.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos y moradores del año 1909.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en: Carmen, 24 y 26; Gritto, 5; San Pablo, 35; Miralbueno, 236; Mayor, 46; Azoque, 14; Jesús, 26; Camino Torrecillas, sin número; Borja, 44; Pradilla, sin número; Ríca, angular a Dr. Cerrada; Casta Alvarez, 24; Sangenis, 13, y Cádiz, 7.

Autorizar para construir edificio de ocho plantas y ático en Avenida Marina Moreno, 12, a la Delegación Nacional de Sindicatos; a D. Julio Clúa, en General Franco, 106, 108 y 110; a D. Andrés Lucia, en Moncasí, esquina a General Mola; a D. Juan Robles, en Alcachofera, 76; a don Francisco Vicente, en Juan José Lorente, 57; a D. Gregorio Cinca, en Arias, 53 y 55; a D. Pedro Faurín, en América, 45; a D.ª Pabla Gil, en calle de Nuestra Señora de la Cabeza, sin número; a D. Raimundo Alvira, en Camino de la Ortilla, 63; a don Manuel Valenzuela, en Alar del Rey, sin número; a don Ignacio Julián, en Avenida Cataluña, 134; a D. Esmeraldo Peña, en Málaga, 4; a D. Dámaso Villanueva, en Camino Sagrada (Monzalbarba); y a D. Antonio López, en Delicias, 49.

Conceder los siguientes permisos para obras: a la Comunidad de Religiosas del Asilo de las Hermanitas de los Pobres, en Camino San José, 22 y 24; a D. Juan Velilla, en carretera de Madrid a Francia, Km. 319, Hm. 7; a D.ª Generosa Artigas, en Cerezo, 33; a don Antonio Forcén, en Bretón, 6; a D. Manuel Chaure, en carretera Pastriz, sin número, y a D. Hipólito Agustín, en San Rafael, 22.

Denegar a D. Mauricio Fransoy el permiso que interesa para construir cinco casitas en la calle de San Luis, en tanto no cumpla lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

Conceder a D. Florencio Sánchez la exención del

arbitrio por obras en Cereros, 14 y 16, aceptando la cesión gratuita de una faja de terreno destinada a vía pública y con las demás condiciones que se indican en dictamen.

Aceptar las alineaciones señaladas por el señor Arquitecto municipal en terreno del Camino de la Mosquera y prolongación de la calle de Italia.

Adjudicar mediante concurso abreviado el material de carpintería procedente del Teatro Principal.

Aceptar las condiciones fijadas por Arquitectura municipal para contratar las obras de demolición de la casa Latassa, número 12.

Aprobar el anti-tipo efectuado por el señor Depositario de fondos municipales con motivo del derribo de las casas 4, 8 y 10 de la calle de San Vicente de Paúl (antes Yedra); 7 y 9 de la de San Lorenzo, y 3 de la del Olivo, sin perjuicio de comunicarlo al Tribunal de Responsabilidades Políticas a los efectos oportunos.

Devolver la fianza constituida por Fomento de Obras y Construcciones para responder de las obras de instalación de alcantarillado en el sector y enlace de la urbanización de terrenos de la zona de Casas Baratas, 1.ª de ensanche, sección 6.ª, Miralbueno.

Recibir provisionalmente las obras de derribo de la casa calle del Pilar, 26.

Verificar un concurso de anteproyectos de viviendas de renta reducida, según las bases que se unen al dictamen y en virtud de moción del Sr. Caballero.

Expropiar totalmente la casa Zuda, 16, afectada por el proyecto de Plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Aprobar dos relaciones de facturas de la Sección de Fomento.

Conceder a D.ª Antonia Marco el terreno núm. 5 del cuadro 2 del Cementerio para construir una sepultura perpetua subterránea.

Devolver a D.ª Pilar Gracia la fianza que tiene depositada para responder del pago del impuesto sobre las reses de su propiedad sacrificadas en el Maceo.

Reintegrar a la S. A. Materiales de Construcciones y Pavimentación la cantidad que se le adeuda por suministro de materiales, y de no haber consignación en el presupuesto vigente, incluirla en el próximo como crédito reconocido.

Desestimar instancia de D. Santos Marín, que solicita permiso para vender gaseosas y licores en el soto del Vado.

Denegar la petición de D. Pedro Orús, que solicita exención del arbitrio de decoración de una sepultura de alquiler en el Cementerio Católico de Torrero.

Aprobar dos relaciones de actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a distintos contribuyentes y las cuentas del Patronato Aznárez, correspondientes al año que comprende del 21 de enero de 1939 al 20 de enero de 1940.

Autorizar al Servicio de Automovilismo del 5.º Cuerpo de Ejército para utilizar una garita de consumos existente en la calle de Monreal, con las reservas y condiciones que se expresan.

Desestimar recurso promovido por D. Luis López contra multa impuesta por infracción de la Ordenanza de Vinos y hacer algunas advertencias al Jefe de la Policía de Abastos y al Gestor para la mejor marcha de este servicio.

Aprobar las liquidaciones practicadas por los Inspectores liquidadores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Desestimar las instancias presentadas por las Reverendas MM. Dominicas de Santa Inés, Carmelitas de la Encarnación, y Santa Catalina, en demanda de exención del impuesto de solares.

Entregar a D. Francisco Alfonso y Palomar el resguardo del depósito constituido en la Caja General para expropiación de la Casa Plaza del Pilar, 10, y Pa-

seo Ebro, 40, con notificación expresa a la mencionada Caja para que sea cancelado.

Ceder a D.^a Consuelo González, viuda de D. Francisco Bielsa, los terrenos números 4, 5 y 6 y los pasos intermedios del cuadro 72 del Cementerio Católico de Torrero para construir una sepultura triple subterránea.

Expedir un duplicado del resguardo de una fianza depositada por D. José M.^a Fraile para que pueda retirarla, por extravío del original.

Enajenar por subasta las casas 34, 35, y 37 de la manzana 83 y núms. 52, 53 y 54 de la manzana 87 del Terminillo con sujeción al pliego de condiciones que va unido al dictamen.

Aprobar escrito de la Alcaldía exponiendo gestiones realizadas con Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima, y la liquidación definitiva de las diferencias que existían con la mencionada Empresa, y felicitar al señor Alcalde por su acertadísima y magnífica actuación.

Hacer constar en acta la felicitación que el Ayuntamiento dirige a la Superiora de la Casa Amparo por el 25 aniversario de su profesión, y trasladarlo a la interesada.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento y felicitar a D. José Salas Paniello, condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando.

Núm. 3.653.

Delegación Regional de Trabajo de Zaragoza.

PRECIOS DE SERVICIOS Y SALARIOS EN LAS PELUQUERIAS

Vista la propuesta unánime de empresarios y obreros de la Sección de Peluquerías del Sindicato de actividades diversas de las C. N. S., esta Delegación ha fijado las siguientes normas de precios y salarios, las cuales empezarán a regir el día 9 de septiembre:

PELUQUERIAS DE PRIMERA

1.^a—Precios:

Afeitarse	0'80 ptas.
Afeitarse y corte de pelo	2'00 id.
Corte de pelo solo	2'00 id.
Arreglo de barba	1'20 id.
Arreglo de cuello	0'30 id.
Arreglo de bigote	0'30 id.
Corona de sacerdote	0'30 id.
Corte de pelo a niños	1'20 id.
Servicio a domicilio, doble precio.	

2.^a—Salarios:

Oficial	58'30 ptas. semanales.
Media plaza	38'50 id. id.
Ayudante temporal ..	17'70 id. id.

PELUQUERIAS DE SEGUNDA

3.^a—Precios:

Afeitarse	0'75 ptas.
Afeitarse y corte de pelo	1'0 id.
Corte de pelo solo	1'70 id.
Arreglo de barba	1'00 id.
Arreglo de cuello	0'25 id.
Arreglo de bigote	0'25 id.
Corona de sacerdote	0'25 id.
Corte de pelo a niños	1 id.
Servicio a domicilio, doble precio.	

4.^a—Salarios:

Oficial	52'50 ptas. semanales.
Media plaza	33'25 id. id.
Ayudante temporal ..	17'70 id. id.

BARBERIAS EN GENERAL

5.^a—Precios:

Afeitarse	0'60 ptas.
Afeitarse y corte de pelo	1'40 >
Corte de pelo solo	1'40 >
Arreglo de barba	0'80 >
Arreglo de cuello	0'15 >
Arreglo de bigote	0'15 >
Corona de sacerdote	0'15 >
Corte de pelo a niños	0'80 >
Servicio a domicilio, doble precio.	

6.^a—Salarios:

	Pesetas semanales
Oficial de 1. ^a	46'65
Oficial de 2. ^a (de 1 a 2 años)	37'90
Medio oficial (de 6 meses a 1 año)	32'10
Ayudante (hasta 6 meses)	29'15
Ayudante temporal	16'65

7.^a—Todo el personal percibirá, además, el 10 por 100 del importe del trabajo que realice el obrero, quedando subsistente temporalmente la libre admisión de propinas.

8.^a—Las llamadas medias plazas trabajarán la mitad de la jornada semanal, y los ayudantes temporales, la tarde del viernes y todo el día del sábado.

9.^a—La clasificación de establecimientos será realizada por el Sindicato correspondiente de la C. N. S., concediéndose contra ella recurso ante esta Delegación, el cual deberá plantearse en el plazo de diez días a partir de la notificación.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1940.—El Delegado de Trabajo, Alfonso de Elórduy.

SECCION SEXTA

AÑÓN

Núm. 3.649.

El día 22 de septiembre actual, a las diez y a las once horas de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio:

«Alto Pradillas». Tasación 1.075 pesetas.

«Dehesa del Raso». Tasación 2.525 id.

«Hayadal». Tasación 1.050 id.

«Rebollar» (P.^a Punta del Solano del Hueco). Tasación 900 id.

«Alto Pradillas», «Dehesa del Raso», «Hayadal» y «Rebollar». Tasación, 600 id.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 10 de octubre próximo, bajo las mismas condiciones, tipos, horas y local.

Añón, 2 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Gómara.

UTEDO

Núm. 3.639.

Es propósito de este Ayuntamiento, al interpretar las ventajas y desarrollo económico local con el vecindario, el establecer un apeadero en el kilómetro 330 de la vía de M. Z. A. que cruza el Paseo de Berbegal de esta localidad.

Se advierte que el proyecto es autorizado por la Dirección General de Ferrocarriles y se requiere al contribuyente en este término municipal conozca, si le interesa dicho proyecto, en la Jefatura de Vías y Obras en la Estación del Campo Sepulcro de Zaragoza, y exponga durante el plazo de ocho días en este Ayuntamiento observaciones y reclamaciones fundadas y por escrito; pues en otro caso se consumará tan beneficiosa mejora ante la gran distancia a la Estación.

Utebo, 2 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

ANIÑÓN

Núm. 3.630.

D. Luciano López Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aniñón (Zaragoza);

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de agosto último, declaró desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 149, correspondiente al día 1.º de julio último, por falta de solicitantes, para la provisión de las plazas de Vigilante municipal y Recaudador municipal, y acordó se anuncie nuevo concurso en las mismas condiciones que el anterior por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La provisión de las referidas vacantes se hará en la forma que determina el art. 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 313), traspasando los cupos en la forma que determina el apartado c) del referido artículo, cubriendo por tanto las plazas de no haber solicitantes que reúnan las condiciones de preferencia determinadas en la precitada Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, entre los concursantes que reúnan las condiciones exigidas en el primer anuncio de concurso inserto en el precitado BOLETIN OFICIAL núm. 149.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Aniñón, 3 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Luciano López.

SECCION SEPTIMA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente núm. 742 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Simón Alvarez Trol, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Simón Alvarez Trol, a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual G.ª Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En expediente núm. 1.382 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Miguel Lázaro Martínez, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Lázaro Martínez, a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual G.ª Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 3.926 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Florencio Ramo Cebrián y Rosa Sala Rabosa, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* que debemos condenar y condenamos a los expedientados Florencio Ramo Cebrián y Rosa Sala Rabosa, a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y cuatro años, y pago de la cantidad de cien pesetas y cincuenta pesetas, respectivamente, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 1.333 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Prudencio Aloras Riverés, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Prudencio Aloras Riverés, a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

dad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, José M.^a San Agustín. — V.^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 3.921 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Moisés Cardiel García, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Moisés Cardiel García, a las sanciones de inhabilitación absoluta de siete años y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, José M.^a San Agustín. — V.^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 1.322 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Gregorio Gay Martínez, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Gregorio Gay Martínez, a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 1.327 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Manuel Pérez Pérez, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*. Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Pérez Pérez, a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Núm. 3.633.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En el expediente número 3.929 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano, se dictó por este Tribunal la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano, a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas y cien pesetas, respectivamente, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al interesado que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José M.^a San Agustín.—V.^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Juzgados militares.

Núm. 3.635.

JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS NUM. 6 SAN SEBASTIAN

CASALS COMPTE (Arnaldo), casado, de 38 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, comerciante, natural de Port-Bou, que fué vecino de Irún, con domicilio en la calle Cipriano Larraza, núm. 5, se presentará en el Juzgado militar de Ejecutorias núm. 6, de San Sebastián, a los efectos de Justicia.

San Sebastián, veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).